



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2022 00555 00
Demandante:	AECSA S.A.
Demandado:	Julián Andrés Quetama Rodríguez
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	736

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **AECSA S.A.** en contra de **JULIAN ANDRES QUETAMA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 001301589613631207.

- a) Por la suma de \$36.880.165 M.L. por concepto de capital.
- b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma referida en el literal *a)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Cossio Cossio, portador de la T.P. 124446 del C.S. de la J., como abogado inscrito de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.